



REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORARIA.

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° dieciocho (18) en torno a la reglamentación del subsidio por incapacidad transitoria, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

- 1 Tal como su nombre lo indica el subsidio se otorgará a todo profesional que padezca una enfermedad incapacitante/accidente para el trabajo superior a quince (15) días.
 - 2 El subsidio consiste en una suma diaria de pesos cuatrocientos (\$ 480) que se devengará a partir del día décimo sexto (16º) de la enfermedad y/o accidente incapacitante para el ejercicio regular de la profesión.
 - 3 El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de noventa (90) días, por año y por evento incapacitante, venciendo el mismo de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.
 - 4 A los efectos del otorgamiento del subsidio el profesional requirente deberá cursar una nota al Fiduciario indicando la patología que padezca y/o las circunstancias y consecuencias del accidente que hubiere padecido, acompañado de un certificado extendido por médico especialista tratante y según la patología en cuestión.
 - 5 Dicha nota deberá ser presentada ante el Delegado de Distrito del Consejo de Médicos y autorizada por éste para el inicio del trámite.
 - 6 La nota o solicitud del subsidio deberá ser presentada bajo juramento de veracidad dentro de los 15 días de acaecido el hecho incapacitante o de haber tomado conocimiento de la patología y la certificación del profesional tratante del tiempo de recuperación.
 - 7 Al asesor médico laboralista del FISAP, podrá disponer la realización de exámenes y/o estudios médicos complementarios a los fines que hubiere lugar.
 - 8 Quedarán sujetos los beneficiarios del subsidio por enfermedad y/o accidente a los controles médicos que disponga el FISAP, siendo causal de caducidad del beneficio la negativa del adherente a someterse a dicho control.
 - 9 Además de la incapacidad, deberán concurrir los siguientes requisitos:
 - a) Antigüedad mínima de un (5) años en la adhesión al FISAP, pudiendo computarse la antigüedad del SSAP.
 - b) Que la causa de la incapacidad sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior.
 - c) El Beneficiario deberá contar con los aporte del Fideicomiso y del CMPC al
-



día.

- 10 El subsidio se liquidará entre los días 1º y 5º de cada mes vencido.
 - 11 Se deja expresamente aclarado que no corresponde el otorgamiento del subsidio cuanto se trate de enfermedades y/o accidentes cuyo tiempo de recuperación fuere inferior a quince (15) días, comenzando a devengarse a partir del día dieciséis (16), que será considerado como el primer día de derecho al subsidio.
 - 12 Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable.
-